

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0346/2024/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio **300563323000108** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...
Requiero saber las metas que debe cumplir la unidad de comunicación social
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Prevención del recurso de revisión. El veinte de febrero del año en curso, se previno a la parte recurrente a efecto que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en el que fuera notificado el proveído y sin ampliar los alcances de la solicitud, especificara en su agravio cuál era su inconformidad respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Al respecto, el requerimiento aludido fue desahogado mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) el veintiuno de febrero siguiente.

6. Admisión del recurso de revisión. El veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencias del sujeto obligado. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintinueve de febrero próximo, asimismo se tuvo por presentada al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 6, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y remitiéndose las documentales exhibidas por el sujeto obligado a la parte recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El uno de abril de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

■ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio CT/027/2024 y CT/051/2024, suscrito por la Titular de la Coordinación de Transparencia, al cual acompañó el memorándum UCS/006/2024, del Encargado de la Unidad de Comunicación Social, en los que se expuso medularmente lo siguiente:

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Xalapa, Ver., a 13 de febrero de 2024
Memorándum no. UCS/006/2024

LIC. IRMA RODRÍGUEZ ÁNGEL
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 67 fracción XV y el Artículo 73 fracción II y IX del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, de conformidad con lo señalado, y en atención a su Memorándum CT/051/2024 en donde remite la solicitud de información con número de folio 300563324000017 en la que se requiere lo siguiente:

"Requiero saber las metas que debe cumplir la Unidad de Comunicación Social" (SIC)

Al respecto y para estar en aras de cumplir con lo solicitado, envié copia del Programa Operativo Anual 2024, donde se informa las actividades programadas, acciones, servicios, programas y campañas a desempeñar por esta Unidad dentro de este Organismo Operador.

Sin otro particular más que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. OSCAR CÉSAR AGUILAR CARRILLO
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL



Cualquier duda o comentario, favor dirigirse al Director General de la Unidad de Comunicación Social.

CMAS
Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa
Programa Operativo Anual
Ejercicio 2024

DESCRIPCIÓN DE LA META	MES												TOTAL	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC		
1. Mantener actualizado el Sistema de Información de la Unidad de Comunicación Social.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
2. Mantener actualizado el Sistema de Información de la Unidad de Comunicación Social.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
3. Mantener actualizado el Sistema de Información de la Unidad de Comunicación Social.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
4. Mantener actualizado el Sistema de Información de la Unidad de Comunicación Social.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
5. Mantener actualizado el Sistema de Información de la Unidad de Comunicación Social.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12
6. Mantener actualizado el Sistema de Información de la Unidad de Comunicación Social.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12


Oscar César Aguilar Carrillo
Encargado de la Unidad de Comunicación Social

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

La información que solicité no me fue entregada por parte de la CMAS Xalapa

Posteriormente en respuesta a la prevención al presente recurso de revisión documento la siguiente respuesta:

...
En respuesta a la prevención, la información que no me entregaron es la relacionada a las metas que debe cumplir la unidad de comunicación social
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado compareció a través de los oficios CT/046/2024 y CT/113/2024 suscrito por la Titular de la Coordinación de Transparencia, al cual acompañó el memorándum UCS/010/2024, del Encargado de la Unidad de Comunicación Social, documentación con la cual reiteró su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**


Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5 y 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.


En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo

tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”¹.

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento del acceso a la información el ente público dio respuesta a la solicitud de mérito mencionado que enviaba copia del Programa Operativo Anual 2024, donde se informaba las actividades programadas, acciones, servicios, programas y campañas a desempeñar por dicha Unidad dentro del Organismo, cuyo contenido se observan medularmente lo siguiente:



Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa
Programa Operativo Anual
Ejercicio 2024




CLASIFICACIÓN DEL PROGRAMA:		FECHA: 28/06/2023
SECTOR: Dirección General	TIPO DE PROGRAMA: Actividad Institucional	PROGRAMA DEL PLAN MUNICIPAL AL QUE CONTRIBUYE: Programa de Difusión Institucional
UNIDAD PRESUPUESTAL: Unidad de Comunicación Social	NOMBRE DEL PROGRAMA: Programa de Difusión Institucional	OBJETIVO DEL PROGRAMA DEL PPO AL QUE CONTRIBUYE: Coordinar el desarrollo de las acciones que garanticen el acceso a la información, la transparencia proactiva y la protección de datos personales.
<p>Ofundir información sobre acciones del Organismo Operador hacia la Ciudadanía y fortalecer permanentemente la Imagen de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, dando a conocer las actividades, acciones, servicios, programas y campañas de las autoridades hacia la Ciudadanía.</p>		HOJA: 1 DE 1

No. ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA META	METAS												INDICADOR	FÓRMULA DEL INDICADOR	FUENTE DE INFORMACIÓN			
		No. PERIODO	CANTIDAD ANUAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT				NOV	DIC	Σ
1	Realizar campañas de difusión institucional	1	6	1	1	1	1	0	0	2	0	0	0	1	1	6	INDICADOR 1	INDICADOR 1	
2	Difundir a la ciudadanía mediante comunicados e infografías sobre temas de la Comisión y de interés.	2	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	INDICADOR 2	INDICADOR 2	
3	Difundir a la ciudadanía mediante avisos sobre acciones de la Comisión.	3	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	INDICADOR 3	INDICADOR 3	
4	Elaboración de diseños para proyectar la Imagen Institucional en redes sociales, página web, al interior y exterior de Organismo Operador.	4	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	INDICADOR 4	INDICADOR 4	
5	Consultar reportes estadísticos que respalden redes sociales oficiales.	5	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	INDICADOR 5	INDICADOR 5	

ELABORÓ

Oscar César Aguilar Carrillo
Encargado de la Unidad de Comunicación Social

Vº. Bº.

Ana Iris Ruiz Gómez
Directora General

Dando respuesta el área que generan dicha información, de acuerdo con las atribuciones de la Unidad de Comisión Social, mismas que se encuentran señaladas en el artículo 91, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, tal y como se insertan a continuación:

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
De la Unidad de Comunicación Social

Artículo 91. La persona titular de la Unidad de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y coordinar campañas de difusión** a los usuarios, Instituciones y público en general en relación con **los servicios que presta la Comisión;**

¹ Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

- II. Realizar periódicamente el monitoreo de los medios de difusión electrónicos e impresos para conocer las noticias relacionadas con la Comisión;
- III. **Evaluar** la opinión pública sobre las **actividades de la Comisión** para establecer, en su caso, **las acciones de comunicación** correspondiente;
- IV. Promover y difundir en medios de comunicación visuales, digitales, impresos, radio y redes sociales oficiales las acciones emprendidas por la Comisión a través de una comunicación directa, respetuosa, abierta e interactiva hacia la sociedad, los medios de comunicación y las instituciones públicas y privadas, optimizando el flujo de información entre las áreas internas;
- V. **Fomentar y difundir** las **campañas y programas** aprobados por la persona titular de la Dirección General;
- VI. Coordinar la edición, impresión y distribución de la información pública que emita la Comisión;
- VII. **Gestionar y agendar** entrevistas con la persona titular de la Dirección General o con la persona que éste designe, con el fin de informar a la sociedad las **acciones** que la **Comisión realiza** y que **impactan** en el servicio de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento;
- VIII. Canalizar reportes a las áreas administrativas de la Comisión, para brindar atención y solución;
- IX. Generar respaldos de información de comunicados, avisos y resguardar en medios magnéticos, ruedas de prensa, entrevistas y las actividades que se difundan;
- X. Coordinar los eventos que le sean solicitados por la Dirección General; y
- XI. Las demás que le resulten de la Ley, de este Reglamento o aquellas que le confiera la persona titular de la Dirección General.

...

***énfasis es propio**

En la respuesta proporcionada por el sujeto se observa que la Unidad de Comunicación Social, adjunto el Programa Operativo Anual, donde se informan las actividades programadas, acciones, servicios, programas y campañas a desempeñar por dicha Unidad.

Por lo que, debe arribarse a la conclusión que el recurrente parte de una premisa errónea en su agravio al referir que no le fue entregado lo solicitado, siendo que, el sujeto obligado desde su respuesta en la solicitud de acceso, proporciono la información la cual contaba en sus archivos.

Es así, que contrario a lo manifestado por el recurrente, se advierta que la información proporcionada por el sujeto obligado es consultable y además congruente con lo solicitado, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que "Los sujetos

obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.”.

De ahí que, es aplicable el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual, se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada desde la solicitud de acceso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee.

En ese orden, atendiendo al agravio hecho valer por la parte recurrente y analizada la información proporcionada, este Órgano de Transparencia determina que el sujeto obligado emitió una respuesta congruente en relación con lo petitionado, no existiendo manifestación alguna de la parte recurrente tendiente a combatir el contenido de la respuesta, por lo que se estima procedente confirmar la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso, al ser evidente que contrario a lo manifestado por el particular la información es consultable.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos